

DERECHO & CRÍTICA

SOCIAL

Volumen II

TABLA DE CONTENIDOS

Enseñanza del Derecho fuera de las aulas universitarias: Oficinas de interrogadores y educación legal en Chile 1

Isabel Arriagada

José Pablo Naranjo

Paradojas de la soberanía y la representación 33

Emilios Christodoulidis

Hacia un Derecho Internacional poscolonial 65

Antony Anghie

Nothing to say: Keeping the body in play in the struggle for LGBTTTQ Rights in Puerto Rico 91

Guillermo Rebollo Gil

Waldron, J. (2016) Political Political Theory. Cambridge: Harvard University Press. 103

Roberto Gargarella

Streeck, W (2014) *Buying Time. The Delayed Crisis of Democratic Capitalism*. London, New York: Verso. 113

Constanza Salgado

Muñoz, F. (2016): *Hegemonía y Nueva Constitución. Dominación, subalternidad y proceso constituyente*. Valdivia: Ediciones UACH. 123

Christian Viera Álvarez

Sobre la política de los derechos humanos 131

Etienne Balibar

Estado de excepción interno en Puerto Rico: un análisis socio-jurídico de la crisis económica y fiscal puertorriqueña 151

José M. Atilés-Osoria

¿Una constitución laboral global? 195

Ruth Dukes

Sobre la transformación de la sustancia en forma: el Derecho según Fernando Atria 237

Flavia Carbonell Bellolio

New understandings of constitutionalism 255

Emilios Christodoulidis

Duff, A. (2015) *Sobre el castigo*. México: Siglo XXI 265

Juan Pablo Mañalich R.

Agamben, G. (2013) El misterio del mal. Benedicto XVI y el fin de los tiempos. Buenos Aires: Adriana Hidalgo. 275

Germán Acevedo

Matamala, D. (2015) Poderoso Caballero. El peso del dinero en la política chilena. Santiago: Editorial Catalonia. 283

Gabriel Vera Morales

ESTADO DE EXCEPCIÓN INTERNO EN PUERTO RICO: UN ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA CRISIS ECONÓMICA Y FISCAL PUERTORRIQUEÑA

José M. Atilés-Osoria

*Catedrático Auxiliar, Universidad de Puerto Rico e Investigador Posdoctoral,
Universidad de Coimbra*

Resumen: Este artículo analiza las estrategias jurídico-políticas empleadas por los gobiernos de Puerto Rico y los EEUU para atender la crisis económica y fiscal que ha afectado a Puerto Rico desde el año 2006. Este análisis socio-jurídico se realiza desde utilizando como marco de referencia el concepto de estado de excepción desarrollado por el filósofo italiano Giorgio Agamben. Sin embargo, este artículo propone una nueva dimensión de ese paradigma que es definida como el estado de excepción interno. Este paradigma atiende tres dimensiones de análisis no elaboradas por Agamben, y que pueden ser definidas por la correlación entre colonialismo, economía-neoliberal y excepcionalidad. Así, el artículo cuestiona la efectividad de las estrategias jurídico-políticas implementadas por los gobiernos mencionados para atender la crisis y propone una reinterpretación de la historia jurídico-política del desarrollo económico colonial. De esta forma, se propone el abandono de las formas jurídicas y a-históricas de análisis económico y se propone la repolitización de las soluciones a la crisis. Con todo esto, el artículo propone un diálogo sobre la necesidad de descolonizar la imaginación política puertorriqueña y las alternativas a la crisis económica.

Palabras claves: Estado de excepción, Colonialismo, Neoliberalismo, Crisis Económica, Puerto Rico

Cítese como: Atilés-Osoria, José (2016) “Estado de excepción interno en Puerto Rico: un análisis socio-jurídico de la crisis económica y fiscal puertorriqueña”, en *Derecho y Crítica Social* 2(2)151-194. ISSN 0719-5680. Recibido el 13 de julio de 2016, aprobado para su publicación el 9 de diciembre de 2016. Contacto del autor correspondiente: jose.atiles@upr.edu.

INTERNAL STATE OF EXCEPTION IN PUERTO RICO: A SOCIO-LEGAL ANALYSIS OF THE PUERTO RICAN ECONOMIC AND FISCAL CRISIS

José M. Atilés-Osoria

*Catedrático Auxiliar, Universidad de Puerto Rico e Investigador Posdoctoral,
Universidad de Coimbra*

Abstract: This paper analyses the legal-political strategies employed by the Puerto Rican and US government so as to address the economic and fiscal crisis that has been affecting Puerto Rico since 2006. This socio-legal analysis is developed from the perspective of the state of exception, which was proposed by the Italian philosopher Giorgio Agamben. However, this paper proposes a new dimension to this paradigm, one that can be described as the internal state of exception. This paradigm addresses three dimensions of analysis that have not been developed by Agamben, and which can be defined by the correlation between colonialism, neoliberal economy and exceptionality. Thus, the paper examines the efficacy of the legal-political strategies implemented by the governments so as to address the economic and fiscal crisis. In addition, it also proposes a reinterpretation of the legal-political history of colonial-economic development. In this way, the paper proposes the abandonment of the legal and a-historical form of economic analysis and proposes the repoliticization of the solution to the crisis. Therefore, the paper aims to establish a dialogue regarding the necessity of the decolonization of the Puerto Rican political imagination and of the alternatives to the aforementioned crisis.

Keywords: State of exception, Colonialism, Neoliberalism, Economic Crisis, Puerto Rico

Cite as follows: Atilés-Osoria, José (2016) “Estado de excepción interno en Puerto Rico: un análisis socio-jurídico de la crisis económica y fiscal puertorriqueña”, in *Derecho y Crítica Social* 2(2)151-194. ISSN 0719-5680. Received on July 13, 2016 and approved for its publication on December 9, 2016. Corresponding author contact: jose.atiles@upr.edu.

The use of emergency measure as instruments of economic regulation and class subjugation must be understood against some important and related contextual backdrops: the intimate relationship that exists between capitalism and imperialism, the function of economic governance as an apparatus of security, and the susceptibility of capitalist economies to periodic “crisis”. [...] The state of emergency has its colonial origins. The colonial account of emergency cannot be written without reference to capitalist expansion¹.

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, el *estado de excepción* en Puerto Rico ha pasado de ser un asunto aislado a convertirse en una regla. Este artículo sostiene que el *estado de excepción* ha dejado de ser, como su nombre lo indica, una anomalía ya que consiste fundamentalmente en la expresión jurídica de la condición colonial de Puerto Rico. Su desarrollo se garantiza gracias a la aplicación de un doble *estado de excepción*. Se trata de uno externo o colonial desarrollado por el marco jurídico metropolitano y su contraparte interno desarrollado por las administraciones locales, haciendo uso de sus respectivos espacios de autonomía. Estos dos arreglos institucionales teóricamente irregulares y anómalos servirán, siguiendo el epígrafe anotado más arriba, como una estrategia para fomentar la explotación colonial, o bien para lidiar con las graves consecuencias económicas generadas por la sujeción colonial de la isla a los EEUU.

En efecto y confirmando lo anterior, a lo largo de los tres últimos años la prensa internacional ha estado cubriendo la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico (PR). Títulos como, “Puerto Rico: Greece in the Caribbean”²; “The tragedy of Puerto Rico: America’s very own Greece”³; y, “Puerto Rico could become humanitarian crisis”⁴; han creado la imagen de

¹ Reynolds (2012) 88-89.

² The Economist (Octubre de 2013).

³ Salmon (Junio de 2015).

⁴ Rosenfeld (Octubre de 2015).

que PR necesita la pronta intervención del gobierno de los EEUU o de lo contrario la isla caribeña experimentará una seria crisis política y humanitaria. En cierta forma, el gobierno de PR y los medios de comunicación han creado las condiciones para la declaración de un estado de emergencia.

La crisis económica y fiscal puertorriqueña alcanzó su punto más álgido en el verano de 2016, cuando el gobierno de PR y su Banco Gubernamental de Fomento (BGF) incurrieron en el impago de la deuda pública en dos ocasiones. La primera de estas fue el 1º mayo cuando no se pagaron unos 442 millones de dólares, mientras que la segunda fue el 1º de julio cuando el gobierno incurrió en el impago de 2,000 millones de dólares. Ambos impagos de la deuda representan la culminación de casi dos décadas de recesión económica y al menos una década de crisis, lo que implica que en PR, hay dos generaciones que han vivido en una crisis económica permanente, por lo que, junto con la crisis, el *estado de excepción colonial* se ha constituido en la norma⁵.

Siguiendo el curso instalado a lo largo de los últimos decenios tanto en Europa, como en EEUU, América Latina y el Caribe, los gobiernos puertorriqueños han enfrentado la crisis económica y fiscal utilizando estrategias propias de la racionalidad neoliberal⁶. Esto es, a través de ajustes estructurales, recortes presupuestarios, la privatización de los bienes, servicios y corporaciones públicas, medidas de austeridad y el desarrollo de un discurso economicista que prima el pago de la deuda sobre cualquier otro aspecto de la vida política. Todas estas medidas han sido aplicadas bajo la legitimación de diversas leyes de excepción y a través del uso del estado de emergencia. En ese sentido, el gobierno de PR y los dos partidos que lo han administrado desde el 1952 (Partido Popular Democrático [PPD] y Partido

⁵ Para una exposición del paradigma del *estado de excepción colonial* ver Atilés (2012, 2015, 2016).

⁶ Brown (2015) define racionalidad neoliberal como un régimen de pensamiento. Es decir, un régimen donde la racionalidad ocupa el campo de la totalidad, mientras que las políticas específicas (austeridad, ajustes presupuestarios, etc.) y los discursos neoliberales funcionan como dispositivos posibilitadores de esa racionalidad.

Nuevo Progresista [PNP]) cuando se estableció el régimen jurídico-político denominado como Estado Libre Asociado de PR (ELA), han tratado de hacer frente a la crisis económica y fiscal a través del uso de leyes de excepción económica y con la declaración del estado de emergencia fiscal. Esas estrategias y usos de leyes de excepción para el manejo de la economía es lo que este artículo denominará como *estado de excepción interno*.

Al respecto Ong y Reynolds han mostrado en trabajos recientes que una de las prácticas más comunes de la actual política neoliberal es el uso del estado de emergencia como estrategia para atender las crisis económicas⁷. El caso de PR es consecuente con esta práctica normalizada tanto en el Norte y como en el Sur global. No obstante, la dimensión colonial del caso de PR, hace que el uso de la excepcionalidad sea distinto a las más recientes experiencias euro-norte-americanas. En el caso de PR encontramos que el uso y aplicación del estado de emergencia fiscal se da en el contexto de un *estado de excepción colonial*, lo que implica una dimensión más compleja y menos desarrollada de los análisis sobre el *estado de excepción* y la economía. Este artículo muestra cómo en el contexto colonial de PR la interconexión entre *estado de excepción*, colonialismo y economía ha estado en el centro de la política colonial.

Siguiendo a Brown podemos argumentar que la política contemporánea puertorriqueña ha sufrido los procesos de economización y despolitización propios de la racionalidad neoliberal⁸. Ambos procesos, pese a ser anteriores a la aplicación de políticas neoliberales, han sido centrales a la hora de interpretar la crisis puertorriqueña de acuerdo con criterios hegemónicos. Ello explica el silencio de los análisis e interpretaciones de la crisis sobre la historia del desarrollo económico de PR, la historia jurídico-política y, sobre todo, la historia colonial, basándose únicamente en la práctica neoliberal del *problem solving theory*. De ahí que, la paradójica solución para la crisis fiscal sea persistentemente más colonialismo y con ello, la suspensión de las escasas garantías constitucionales y democráticas que el país caribeño había

⁷ Ong (2006); Reynolds (2012).

⁸ Brown (2015).

conseguido. En el imaginario colonial puertorriqueño y estadounidense la solución para la crisis económica es la intensificación de las medidas que generaron la crisis actual, que es lo mismo que continuar con el *estado de excepción colonial*.

En este artículo realizaremos un análisis de la aplicación del *estado de excepción interno*, sus usos como mecanismo para la promoción del desarrollo económico y la gestión de las crisis económicas y fiscales. Para ello, el artículo se dividirá en los siguientes apartados: 1) se expone brevemente el concepto del *estado de excepción colonial* en PR; 2) discutimos la relación entre *estado de excepción colonial* estadounidense y la economía capitalista-colonial impuesta por los EEUU en PR; 3) elaboramos un análisis de las respuestas a la crisis política y económica puertorriqueña a partir del 1980 hasta el 2012; 4) analizamos la aplicación del *estado de excepción interno* entre el 2013 y el 2016; 5) finalmente, discutimos las más recientes respuestas estadounidenses a la crisis económica y fiscal puertorriqueñas. Así, se mostrará que el *estado de excepción* siempre ha estado ligado a la existencia misma de la dominación colonial y a la gestión de la economía.

1. ESTADO DE EXCEPCIÓN COLONIAL ESTADOUNIDENSE EN PUERTO RICO

1.1 Concepto de estado de excepción colonial

El filósofo italiano Giorgio Agamben propone el paradigma del estado de excepción para ejemplificar manifestaciones específicas del ejercicio del poder soberano en la era contemporánea⁹. Dicho paradigma ha sido tradicionalmente definido como la posibilidad de que el soberano cree un espacio de anomía donde la Constitución y el derecho queden suspendidos durante periodos de tiempo excepcionales, los que incluyen momentos de guerra, desórdenes civiles o, en términos generales, situaciones en las que la política se vea, interna o externamente, amenazada por un teatro de

⁹ Agamben (1998, 2004).

violencia¹⁰. La aplicación del estado de excepción puede encontrarse en tres instancias adicionales a las mencionadas, tales como las amenazas a la seguridad interna interpuestas por escenarios de violencia política, desastres naturales o bien en el contexto de crisis económicas. Todas las circunstancias mencionadas han requerido que los gobiernos asuman poderes especiales o plenos poderes que le permitan responder efectivamente a las situaciones de crisis, evadiendo la discusión política y por ende la democracia. En ese contexto, la implícita interpretación dispositivo-técnica ase transforma en un paradigma de carácter axiológico bajo la presunción de la necesidad de responder a situaciones que exceden la normalidad o en las que el soberano entiende pertinente la suspensión del estado de derecho, pues el derecho y el ejercicio de poder constitucionalmente establecido no pueden responder de modo efectivo mediante el cumplimiento de los procesos estipulados¹¹.

Para Agamben, el uso del estado de excepción no es un fenómeno nuevo en la historia política occidental¹². Este concepto ha sido empleado en varios momentos históricos, pues existen registros que lo muestran en acción desde el Imperio Romano, la Revolución Francesa hasta los campos de concentración nazis, entre otros. Hoy en día, los poderes de emergencia desarrollados por la administración Bush y Obama en el contexto de la “guerra contra el terror” han sido invocados para apoyar la hegemonía global de EEUU.

Así entonces, sobre la base de los estudios jurídico-constitucionales y de la tradición ontológica, Agamben ha definido el *estado de excepción* como “la noción que durante tiempos de guerra, desordenes civiles, o de otra manera, más generalmente cuando el sistema de gobierno es violentamente amenazado externa o internamente, el soberano puede crear un espacio

¹⁰ Agamben (2004) 9.

¹¹ La necesidad como fundamento de la excepción es ampliamente discutida por Schmitt (2005), aspecto que Agamben (2004) cuestiona hasta el punto de mostrar que no existe una relación directa entre ambas.

¹² Agamben (2004).

donde la constitución o el derecho pueden ser suspendidos”¹³. A parte de proponer una definición del concepto, Agamben introduce nuevas líneas epistemológicas para entender la formación del *estado de excepción* como bases para la creación de identidades y sujetos al expresar que

“En realidad, el estado de excepción no es externo ni interno al orden jurídico, y el problema de definirlo afecta precisamente al umbral o zona de indiferencia, donde dentro y fuera no se excluyen mutuamente, pero se confunden uno con otro. La suspensión de la norma no significa su abolición, y la zona de anomia que se establece no está —o al menos no pretende estar— sin relación con el orden jurídico”¹⁴.

De esta forma los gobiernos euro-norte-americanos han establecido espacios de indistinción entre lo jurídico y lo extrajurídico incurriendo en la constitución de espacios de anomia. Agamben sugiere que esas medidas de excepción y espacios anómicos se han normalizado adviniendo en los dispositivos de administración o gobernabilidad permanentes en los países euro-norte-americanos. De ahí que el autor señale que el estado de excepción supuso la despolitización de la política y su consecuente subordinación al derecho¹⁵.

Sin embargo, el análisis de Agamben se queda corto cuando se habla acerca de la implementación del estado de excepción en los contextos coloniales. Este aspecto es fundamental, puesto que consideramos que es en los contextos coloniales donde encontramos una de las historias constitutivas del paradigma del estado de excepción. Por ejemplo, Stephen Morton ha demostrado cómo los Estados coloniales han utilizado sistemáticamente el estado de excepción como una técnica de gubernamentalidad¹⁶. En su análisis histórico y literario, Morton muestra que las verdaderas manifestaciones de la normalización del estado de excepción pueden ser encontradas en las relaciones coloniales y no únicamente en la historia del

¹³ Citado en Venator (2006) 19-20.

¹⁴ Agamben (2004) 39.

¹⁵ Para un análisis detallado de la obra de Agamben (2004) y su relación con el colonialismo ver Atilés (2015).

¹⁶ Morton (2013).

desarrollo jurídico-político occidental. Dicho de otra forma, es en las colonias que el estado de excepción es la norma antes que una anomalía.

Esa normalización de la excepcionalidad en las colonias es la que nos permite hablar de un estado de excepción colonial y que en el contexto de PR sólo ha sido trabajado por Venator y por Atilés¹⁷. Por su parte, Venator describe la configuración del estado de excepción colonial a partir del análisis de la historia constitucional de los EEUU. Su investigación gira en torno a la relación entre la figura jurídico-política del estado de excepción, la historia de la construcción nacional estadounidense y los efectos producidos por ese desarrollo jurídico-político sobre PR. También demuestra que la imposición de una imaginación y una realidad colonial, tanto en términos espaciales como temporales, fue posible gracias a tres experiencias jurídico-políticas e históricas: la primera tradición se refiere a la conquista territorial y más específicamente a la jurisprudencia que emerge del proceso de construcción nacional, la expansión al oeste y la conquista de los territorios y comunidades indígenas que hoy constituyen los EEUU. La segunda tradición se refiere a la colonización y a la doctrina jurídico-política que emergen de la posición asumida por los EEUU en los territorios ocupados. Venator sugiere que es a partir de la doctrina jurídico-política que surge de la colonización que el Tribunal Supremo de los EEUU creó una zona de indistinción entre lo internacional y lo doméstico. La tercera tradición, por último, es identificada por el autor como la doctrina jurídico-política que emerge de los esfuerzos por mantener la unidad territorial en el contexto de la Guerra Civil.

Venator señala que la segunda tradición señalada será la que servirá de precedente a la legitimación jurídico-política del colonialismo estadounidense en PR, la que se puede identificar como la jurisprudencia de los Casos Insulares¹⁸. En este contexto, es importante destacar que la

¹⁷ Venator (2006). Atilés (2012, 2016).

¹⁸ Como explica Rivera Ramos (2001), los Casos Insulares son una serie de nueve decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en 1901 en relación al estatus de los territorios adquiridos por EEUU tras la guerra hispano-cubano-americana, siete de los cuales son sobre Puerto Rico, uno sobre Hawái, y otro sobre las islas Filipinas. Estos

trayectoria interpretativa de las prácticas coloniales y del uso del derecho para legitimar la tenencia de territorios o su adquisición en los EEUU se remonta al período de la Guerra de Independencia y de la redacción de la Constitución estadounidense. Un aspecto clave de este período es que en la Constitución de los EEUU no existía ninguna cláusula explícita sobre la adquisición de nuevos territorios. Ahora bien, si aceptamos que no existían garantías constitucionales para obtener nuevos territorios en la Unión, debemos preguntarnos bajo qué premisas y estrategias jurídicas los EEUU incluyeron territorios extranjeros y nuevos estados en su “nación”, además de mantener colonias a lo largo de su historia. Una respuesta puede obtenerse analizando las decisiones del Tribunal Supremo, las leyes aprobadas por el Congreso y las Órdenes Ejecutivas dictaminadas por los diversos presidentes de los EEUU. A través de dichas experiencias jurídico-políticas, se constata el eficaz arreglo entre los intereses económicos-expansionistas de las élites estadounidense y el derecho en el desarrollo capitalista de los EEUU.

Para mostrar la configuración histórica de dicha tradición, el autor discute cuatro experiencias coloniales-imperiales anteriores a la Guerra Hispano-Cubano-Estadounidense de 1898: (1) Northwest Ordinance of 1787 and the Territorial Clause; (2) the Domestic Dependent Territory; (3) the historical relationships between Blacks and the State; y (4) the Guano Islands. Consideramos que las cuatro experiencias jurídico-políticas reseñadas por Venator constituyen precedentes directos de la constitución legal del colonialismo estadounidense, y con ello, la imposición del estado de excepción como estrategia de administración colonial despolitizadora¹⁹.

Nuestra propuesta, sin embargo, va más allá y entiende el *estado de excepción* como un dispositivo de diseño y administración colonial, así como un elemento legitimador de las prácticas represivas y criminalizadoras implementadas por los EEUU contra los movimientos anticoloniales

casos constituyen la jurisprudencia, las cláusulas territoriales y las leyes que administrarán el territorio colonial puertorriqueño.

¹⁹ Para un análisis detallado sobre este asunto ver Atilas (2016).

puertorriqueños. Es decir, el *estado de excepción* estadounidense en PR, se ha constituido en el dispositivo legitimador y aplicador de lo que Benjamin ha denominado como violencia fundadora y conservadora del derecho²⁰. De esta forma los procesos de diseño de un espacio colonial, las subjetividades colonizadas y los dispositivos de control aplicados a éstas últimas se sustentarán en el concepto del *estado de excepción colonial*. La imposición del *estado de excepción colonial* en PR, tal y como se mostrará a continuación, definirá no sólo el ámbito jurídico, sino que atravesará todos los espacios en los que se manifiesta el colonialismo estadounidense.

1.2 Desarrollo y aplicación del estado de excepción colonial en Puerto Rico

Para mostrar los procesos de diseño e imposición del estado de excepción colonial, y a modo de contextualización histórica, a continuación exponemos sucintamente el desarrollo jurídico y político colonial puertorriqueño²¹.

En primera instancia, como resultado de la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense, los EEUU invaden PR el 25 de julio de 1898, y luego del cese de las hostilidades entre los poderes imperiales y la firma del Tratado de París, PR pasó a ser colonia de los EEUU²². En consecuencia, se aprobaron tres leyes orgánicas de excepción que pretendieron regular la relación político-jurídica colonial. La primera de estas leyes orgánicas de excepción fue la Ley Foraker aprobada en 1900²³. Esta ley puso fin a dos años de

²⁰ Benjamin (2009).

²¹ Para efectos de este artículo nos limitaremos a evaluar la dimensión jurídico-política de la dominación colonial estadounidense en PR, para un análisis más abarcador ver Atilés (2016). Con esta limitación no pretendemos incidir en los análisis despolitizados propios de la política colonial puertorriqueña, sino que pretendemos mostrar cómo esos análisis despolitizados e hiper-juridificados han contribuido a la legitimación del *estado de excepción colonial*.

²² Tratado que traspasó la soberanía sobre PR, Guam y Filipinas a los EEUU.

²³ Ley Orgánica Foraker del 12 de abril de 1900, (cap. 191, 31 Stat.77).

gobierno-régimen militar y dio lugar al establecimiento de un gobierno civil, administrado en gran parte por militares. Durante este periodo, PR pasó a ser dominio del Congreso de los EEUU bajo la Cláusula Territorial que confiere poderes plenarios al Congreso sobre PR²⁴. Como resultado de las opiniones emitidas en los Casos Insulares, se articula la cláusula jurídica de que PR “pertenece a los EEUU pero no es parte de”. Esa articulación dio lugar a la definición de PR como un territorio no-incorporado y organizado de los EEUU, construcción jurídica que ha constituido el discurso legal del colonialismo en PR y el que, entre otros aspectos, nos lleva a argumentar que PR ha sido administrado a través de un *estado de excepción colonial* normalizado²⁵.

Este marco legal ha posibilitado el dominio colonial estadounidense sobre PR por ciento dieciocho años. Los Casos Insulares y la Cláusula Territorial de la Constitución de EEUU provee un marco legal para el control extrajurídico y extrapolítico del espacio colonial puertorriqueño por parte de la metrópoli norteamericana. La designación político-jurídica de PR y otros territorios no incorporados como espacios de anomia, un tipo particular de estado de excepción, es impuesto a través de la designación de los derechos constitucionales de las personas que ocupan estos territorios como “extranjeros en un sentido doméstico”²⁶. Una situación como la señalada implica que esos territorios están en un área de indistinción jurídico-política que, según Agamben, existe algunas veces dentro y otras fuera de las garantías constitucionales y procedimientos normales del estado de derecho estadounidense.

Los Casos Insulares, como creadores de la jurisprudencia y del espacio legal para el caso puertorriqueño en el gobierno colonial estadounidense y la comunidad internacional, no han sido solo el marco de acción en el territorio. Estos casos, a su vez, han establecido categorías que definen y

²⁴ Ver López Baralt (1999). Ver también la Cláusula Territorial (Artículo IV, sección 3, cláusula 2) de la Constitución de los EEUU.

²⁵ Para un análisis detallado ver Rivera Ramos (2001).

²⁶ Véanse los trabajos de Burnett (2005).

asignan una identidad particular a los puertorriqueños, identidad que es distinta a aquella asignada a los estadounidenses. De ese modo, los EEUU han creado lo que en términos gramscianos es llamado “sentido común”. Este sentido común ha determinado la verdad legal acerca de la Isla, una verdad que busca legitimar una zona geopolítica que ha sido identificada como territorio no-incorporado. Del mismo modo que este espacio político y jurídico de anomia fue creado, también se generó una categoría jurídica diferente para los puertorriqueños, sujetos políticos que, aunque nominalmente pertenecen a EEUU, no se les han reconocido todas las garantías constitucionales, derechos y privilegios de la ciudadanía estadounidense.

Continuando con nuestro análisis histórico y con la exposición de la operación del estado de excepción colonial estadounidense en PR, en 1917 entró en vigor la segunda ley orgánica de excepción comúnmente conocida como Ley Jones²⁷. Esta ley de excepción sustituyó parcialmente la Ley Foraker e hizo extensiva la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as. La ciudadanía otorgada por la Ley Jones, si bien reconoce ciertas garantías y derechos civiles básicos, priva igualmente a los/as puertorriqueños/as que vivan en el territorio no-incorporado de PR, de disfrutar la totalidad de los derechos políticos y garantías constitucionales inherentes a la ciudadanía estadounidense, tal y como se puede gozar residiendo en los EEUU. Entre estos derechos y garantías se pueden contar desde la representación en el Congreso de los EEUU, la participación en las elecciones presidenciales, hasta el acceso a ciertos servicios sociales, entre otros.

No obstante lo anterior, la condición colonial de PR adquirió un nuevo giro en 1950 con la aprobación de la tercera ley orgánica de excepción, conocida como la Ley Pública 600 del Congreso de los EEUU²⁸. Con esta ley, el

²⁷ Jones Act, ch. 190, 39 Sta. 951 § 2 (1917).

²⁸Ley Pública 600, 81er. Ley del Congreso; provee para la Organización de un Gobierno Constitucional por el pueblo de Puerto Rico (ELA) (Ley del 3 de julio de 1950, cap. 446, 64 Stat. 314.)

gobierno de los EEUU, le permitió a los/as puertorriqueños/as redactar su propia Constitución y establecer un gobierno local con ciertos atisbos de soberanía interna. Con el otorgamiento de este limitado grado de autonomía, se permitió que en 1952 se estableciera para PR la condición de Estado Libre Asociado (ELA), nuevo sistema de organización político-jurídico local que reconocerá un cierto grado de democracia interna y establecerá un sistema de gobernabilidad republicana, democrática y liberal, dentro de las estructuras antidemocráticas del estado de excepción colonial estadounidenses. Sin embargo lo anterior, la constitución de PR como un ELA no implicó un cambio sustancial en la relación política de la isla con los EEUU, sino que continuó siendo una colonia, aunque con ciertas garantías democráticas internas.

Ejemplo de lo anterior es que los tribunales estadounidenses han reaccionado de forma distinta, e incluso opuesta, a la creación del ELA y a sus efectos constitucionales. Por ejemplo en 1956, el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston opinó en el caso *Figueroa v. People of Puerto Rico* que la constitución del ELA no era una mera Ley Orgánica del Congreso como la Ley Foraker y la Ley Jones, y sentenció que argumentar lo contrario era acusar al Congreso de fraude²⁹. En los casos *Hernández Agosto v. Romero Barceló*³⁰ en 1984 y *United States v. Quiñones*³¹ en 1985 el Primer Circuito de Boston reiteró la conclusión de que la Constitución del ELA no era un mero estatuto federal y, por tanto, no podía ser revocada unilateralmente por el Congreso.

Sin embargo, en 1980, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Harris v. Rosario* determinó que, en virtud de sus poderes bajo la Cláusula Territorial, el Congreso podía tratar a PR de un modo diferente al resto de los estados en lo concerniente a ciertos programas de bienestar social³². Asimismo, esta decisión sugirió que PR seguía siendo territorio de

²⁹ *Figueroa v. People of Puerto Rico*, 232 R.2d 615 (1st Cir. 1956).

³⁰ *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 748 F.2d 1 (1st Cir.1984).

³¹ *United States v. Quiñones*, 758 F.2d 40 (1st Cir. 1985).

³² *Harris v. Rosario*, 446 U.S. 651 (1980).

los EEUU, lo que contradice las decisiones previamente emitidas por el Primer Circuito de Boston. No obstante en 1987, en *United States v. López Andino*, el Primer Circuito de Boston volvió a concluir que el ELA era una soberanía separada de EEUU y que sus leyes emanaban de una fuerza distinta de las leyes federales³³. En la reciente decisión en el caso de *Puerto Rico v. Sánchez Valle* (2016) el Tribunal Supremo señaló todo lo contrario. Esto es, que el gobierno de PR no posee una soberanía distinta, sino que esta pertenece y emana del Congreso de los EEUU.

No obstante, y antes de llegar al caso *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, en 1993, en *United States v. Sánchez* el tribunal de Apelaciones del Onceavo Circuito de Miami concluyó que constitucionalmente PR aún es territorio norteamericano y el Congreso puede revocar unilateralmente la constitución puertorriqueña o la Ley de Relaciones Federales de PR (Ley 600) y sustituirlas por leyes o regulaciones que escoja³⁴. Finalmente, en los casos *Puerto Rico v. Sánchez Valle* (2016) y *Puerto Rico v. Franklin California* (2016) el Tribunal Supremo de los EEUU concluyó que PR no posee una soberanía distinta, sino que continúa siendo un territorio no incorporado, o lo que resulta similar, que continuaría siendo una colonia de los EEUU.

De otro lado, la rama ejecutiva de los EEUU ha reiterado en varias ocasiones el carácter colonial del ELA y de la relación entre ambos países. Por ejemplo, el *Report by the President's Task Force on Puerto Rico's Status*, de 2007, reforzó el estado de excepción resaltando la vigencia de la condición colonial y del poder absoluto del Congreso sobre PR. Igualmente, en 2011 se produjo otro informe, en el que se reconoció que la situación del estatus no estaba resuelta y que debería avanzarse en la dirección de su resolución³⁵. Tan reciente como en diciembre de 2015, en el contexto del caso *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, el Procurador General de los EEUU

³³ *United States v. López Andino*, 831 F.2d 1164 (1st Cir. 1987).

³⁴ *United States v. Sánchez*, 992 F.2d 1143 (11th Cir. 1993).

³⁵ El título de este informe, *Report by the President's Task Force on Puerto Rico's Status*, fue presentado en marzo de 2011. Nótese que el título es igual al de los informes presentados en 2005 y en 2007, pues sigue el modelo que diseñó la administración Clinton.

Donald B. Verrelli Jr., sometió un escrito al Tribunal Supremo (como *amicus curiae*) en el que reafirmó que el gobierno de los EEUU entendía que PR seguía siendo una colonia de los EEUU y que el ELA, no había significado la resolución del estatus³⁶.

A partir de la revisión de las opiniones emitidas por los diversos tribunales estadounidenses y por los informes redactados por el gobierno de los EEUU podemos argumentar que, en primer lugar, la rama judicial federal no había desarrollado, hasta el 2016, una argumentación jurídica clara sobre el ELA. Pese a que esas decisiones se caracterizaban por ser contradictorias, empero, este aspecto ha sido solventado en los casos recientemente decididos por el Tribunal Supremo. En segundo lugar, estas decisiones evidencian que el gobierno de los EEUU puede disponer de la opinión jurídica que le convenga según desee posicionarse respecto a la condición colonial de PR. Es decir, tanto perpetuar y fortalecer el ELA como favorecer que se reemplace por otro tipo de arreglo (estadidad, independencia, república asociada) encuentran amparo en las decisiones emitidas por los tribunales. En tercer lugar, el gobierno de los EEUU, ha planteado en varias ocasiones que PR continúa siendo una colonia y que el ELA, no significó el abandono de esa condición colonial. De este modo, se puede ver que los tribunales estadounidenses, tal y como ha sido la práctica, están al servicio de los intereses económicos y políticos de las elites que administran el gobierno de los EEUU. De ahí que podamos afirmar que el colonialismo estadounidense se ha servido del estado de excepción como dispositivo de administración colonial en PR. Ello, fue posible gracias a la movilización de las tres ramas de gobierno, de las elites económico-políticas estadounidenses sumadas a las elites y partidos políticos puertorriqueños.

³⁶ Brief for the United States as Amicus Curiae Supporting Responders, en el caso *Commonwealth of Puerto Rico v. Sánchez Valle et al.* Disponible en <http://www.scotusblog.com/wp-content/uploads/2015/12/US-amicus-brief-in-Valle-15-108.pdf> (27 de diciembre de 2016).

2. ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO COLONIAL

Agamben sugiere que el estado de excepción ha sido utilizado como un dispositivo jurídico-político para atender períodos de crisis económicas, empero, el autor no profundiza en este argumento³⁷. Por ejemplo en sus textos *Homo Sacer* y *Estado de Excepción*, aunque menciona la relación entre excepcionalidad y economía, apenas presta atención a los usos específicos de este dispositivo³⁸. Asimismo, a pesar de que Agamben dedica su texto *El reino y la gloria* al análisis genealógico de la configuración de la economía y el gobierno en Occidente, éste no nos habla del estado de excepción como dispositivo para el manejo de la economía. Esto es, a pesar de la importancia de este libro y de su análisis de cómo la *oikonomia* o administración del hogar terminó siendo lo que hoy en día denominamos como economía, Agamben no presta atención al uso de la excepcionalidad y del estado de excepción como dispositivos para la gestión económica³⁹. Es este sentido podemos afirmar que carecemos de una teoría clara sobre la relación entre estado de excepción y la economía⁴⁰.

Consideramos que en PR los EEUU ha aplicado el estado de excepción colonial, tanto en el sentido de un dispositivo constitutivo y administrativo de la espacialidad, las subjetividades y de legitimación de su dominación colonial, al tiempo que como un mecanismo para la administración y

³⁷ Agamben (2004).

³⁸ Agamben (1998 y 2004). Solo podemos encontrar algunas referencias breves del uso de este dispositivo como mecanismo para normalizar periodos de crisis económica en el texto *Estado de Excepción* (2004). Sin embargo, estas referencias están limitadas al contexto del norte global y en particular se refieren a las experiencias con la regulación de la inflación en Francia y Alemania y al uso de políticas excepcionales en el contexto de la Gran Depresión en lo EEUU.

³⁹ Agamben (2008).

⁴⁰ Este apartado aspira a establecer las bases para el desarrollo de dicha teoría, mas como podrá advertir el lector, el mismo no concluye con una propuesta clara. Esta inconclusión de la propuesta teórica aquí presentada corresponde a que aún está en desarrollo. Por ende, pedimos que se entienda este trabajo como el esbozo de una investigación más amplia que está en curso.

promoción del desarrollo económico. Como lo argumenta Reynolds, el desarrollo del estado de excepción en las colonias no puede ser entendido sin su directa relación con la economía capitalista⁴¹. Este es, desde luego, el caso de la dominación colonial impuesta por los EEUU en PR. Es importante destacar que, tanto los Casos Insulares como las tres leyes de excepción previamente discutidas, surgieron como resultado de debates en el ámbito jurídico-político, pero también económico.

En confirmación de lo anterior, la Ley Foraker y la Ley Jones dedican en conjunto gran atención a la definición de las estructuras económicas de PR y a su relación económica con los EEUU⁴². En adición, la Ley Foraker colocó a PR dentro de las cláusulas comerciales establecidas por las leyes de Cabotaje. Estas leyes, son el ejemplo por excelencia de la "inclusión excluyente" definitoria del estado de excepción colonial estadounidense. Las leyes de Cabotaje regulan todo lo relacionado con el transporte de productos desde y hacia los estados de Alaska y Hawái y los territorios no-incorporados estadounidenses entre los que se cuenta PR. Las leyes de Cabotaje garantizan, en consecuencia, la dominación económica estadounidense sobre sus territorios no-incorporados a través de la limitación del comercio capitalista que al mismo tiempo garantizan. La Ley Jones, por su parte, también establecía que el pago de los servicios de la deuda sería prioritario⁴³. Además, la Constitución del ELA, recoge dicha restricción impuesta por los EEUU en la Ley Jones. Para ser más exactos, la Constitución establece que cuando los recursos económicos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley⁴⁴.

⁴¹ Reynolds (2012).

⁴² Las secciones dedicadas a aspectos económicos son: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13.

⁴³ Ley Jones párrafo 19 de la sección 34.

⁴⁴ Constitución de PR, Artículo VI sección 8.

2.1. Políticas públicas excepcionales enfocadas en el desarrollo económico

Sin embargo, es importante señalar que también el estado de excepción colonial fue utilizado para promover el desarrollo económico en PR a través de políticas públicas específicas. Esto último es evidenciado por los diversos modelos de desarrollo económico impuestos a lo largo de los últimos cien años. A continuación, expondremos algunos ejemplos de cómo el estado de excepción colonial facilitó la transformación de la economía puertorriqueña y el saqueo colonial de las riquezas.

En un primer momento, entre 1898 y 1900, EEUU impuso una serie de medidas económicas y monetarias que propiciaron la devaluación del peso, la pérdida de valor de las propiedades (sobre todo de las haciendas y de la tierra) y el empobrecimiento de los hacendados pro-españoles y las elites económicas puertorriqueñas. Esas políticas económicas igualmente facilitaron la compra masiva de tierras por parte de las corporaciones estadounidenses⁴⁵. El control de la tierra por parte de las corporaciones estadounidenses fue tan acaparador que el propio Congreso de los EEUU se movilizó para legislar la “Ley de los 500 Acres” que pretendió limitar la concentración de la tierra en pocas manos⁴⁶. Junto con el empobrecimiento de las elites económicas locales, entre 1898 y 1930 los EEUU impusieron una transformación radical en la producción agrícola del país, pasando de una agricultura predominantemente de subsistencia al monocultivo de la caña de azúcar.

El período que venimos estudiando encontrará su punto de inflexión a finales de la década del veinte con la Gran Depresión de 1929. Como resultado de la crisis capitalista, la economía puertorriqueña sufrió una transformación radical. Esta transformación, a su vez fue experimentada en los EEUU con la puesta en marcha del Nuevo Trato y de una serie de medidas de excepción dirigidas a la reactivación de la economía. El Nuevo

⁴⁵ Irizarry (2011).

⁴⁶ Ayala & Bernabe (2011).

Trato y las reformas adelantadas por la administración Roosevelt se hicieron extensivas a PR bajo diversas medidas y planes económicos, siendo relevante notar, en primer lugar, que en 1933 se estableció la Puerto Rico Emergency Relief Administration, instituida como una ramificación de la Federal Emergency Relief Administration. En segundo lugar, la administración Roosevelt propuso la reorganización de la industria azucarera estadounidense y de la política sobre los territorios a través de la Ley Azucarera de 1934. En 1935, por último, se desarrolló el Plan Chardón, que pretendió crear una economía puertorriqueña que propiciara el desarrollo sustentado. A través de este plan se creó la Puerto Rico Reconstruction Administration, que pretendió organizar el desarrollo económico⁴⁷. Todas estas medidas tomadas durante la Gran Depresión por la administración Roosevelt, permitieron desarrollar la dimensión económica del estado de excepción colonial para administrar situaciones económicas que “excedían el marco de la normatividad política” y con ello, propiciar la “normalización económica” de un territorio entendido por definición como excepcional. Así, la extensión de las legislaciones excepcionales del período de crisis significó la puesta en práctica de la excepcionalidad sobre el ámbito económico de la vida colonial puertorriqueña instaurando una juridificación de la producción capitalista.

En un tercer momento, a partir de la década del 1940 se implantó el modelo de industrialización por invitación, estructura productiva que favoreció por una parte, a los intereses económicos estadounidenses, y por otra, propició la contaminación y devastación de los recursos naturales a partir del establecimiento de industrias petroquímicas, textiles y farmacéuticas en zonas de gran valor ecológico⁴⁸. Sin embargo, como resultado de estas políticas de (sub)desarrollo económico impuestas por los EEUU, PR verá el desarrollo de una clase media y el establecimiento de una pequeña burguesía, principalmente asociada a los intereses económico capitalistas estadounidenses.

⁴⁷ Para un análisis detallado ver Ayala & Bernabe (2011).

⁴⁸ Para un análisis de estos procesos ver Dietz (1986) al igual que Atilés (2014).

A finales de la década del 1970 y como resultado de la crisis del petróleo del 1973, este modelo de desarrollo económico experimentó una desaceleración que culminó en el cierre de una gran cantidad de industrias. Así, la década del 1980 traerá consigo un período de recesión y de reconfiguración económica que culminará con una nueva transición en el modelo económico y en las discursividades económico-políticas. A partir de la década del 1980 hemos identificado que el gobierno de PR desarrolló la doctrina económica que hemos denominado como neoliberalismo-colonial, lo que implicó la desestructuración de la administración local, el incremento de las políticas antiobreras y una visión economicista y despolitizada de la política.

La transición antes mencionada se materializará en la década del 1990, con el paso de un modelo económico productivo (industrial-extractivo) a uno predominantemente postindustrial basado en el consumo, en la promoción del turismo y en la economía de mercado. Esta transformación se fundamentó, por un lado, en la eliminación de las leyes de excepción económicas conocidas como la sección 936 del código de rentas internas de los EEUU; y, por otro lado, en el subdesarrollo de la industria, de la agricultura, y el abandono de todos los modelos económicos anteriores, exceptuando la industria farmacéutica y la industria electrónica. Al mismo tiempo, la configuración de una sociedad postindustrial profundizó las políticas neoliberales que se venían desarrollando desde la década del 1980. Así, entrado el siglo XXI, la economía puertorriqueña se ha sumido en una profunda recesión que ha cuestionado las estructuras y las políticas económicas desarrolladas a lo largo de la historia colonial⁴⁹. Las respuestas e intentos para salir de la recesión condujeron a las administraciones puertorriqueñas al desarrollo del estado de excepción interno.

⁴⁹ En adición, es importante destacar dos efectos centrales de la historia del subdesarrollo económico de PR: por un lado, los gobiernos de EEUU y PR han promovido una economía de la dependencia y asistencialista, lo que ha redundado en la exclusión social de amplios sectores sociales y altos niveles de pobreza; y, por otro lado, junto a diversas campañas gubernamentales, se propició la inmigración masiva de puertorriqueños/as a los EEUU.

3. NEOLIBERALISMO-COLONIAL Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN INTERNO EN PUERTO RICO

Al mismo tiempo que los EEUU utilizaron el estado de excepción colonial para propiciar el (sub)desarrollo económico en la Isla, el gobierno de PR por su lado implementó diversas estrategias para promover el crecimiento económico y el desarrollo de la isla. Estas estrategias estuvieron basadas en las limitadas estructuras jurídico-políticas impuestas por los EEUU en 1950 (todas ellas asociadas a la institución del ELA), de modo que las estrategias de desarrollo económico implementadas por el gobierno de PR, no hicieron más que contribuir al subdesarrollo económico y a la actual crisis económica. Esto es, no sólo el colonialismo, sino que también el capitalismo colonial han sido centrales en la configuración de la precaria situación económico-política en la que vive PR. De ahí que el foco principal de esta sección sea el análisis de las estrategias jurídico-políticas implementadas por las administraciones puertorriqueñas a partir del 1980 como contribuciones sucesivas encaminadas a constituir un estado de excepción interno.

Las últimas tres décadas de la historia jurídico-política y colonial puertorriqueñas se han caracterizado por el desarrollo y hegemonización de la racionalidad neoliberal. En este sentido, PR también ha experimentado la intensificación de los discursos autoritarios y antidemocráticos, así como la intensificación de la criminalidad estatal endémica de los sistemas coloniales. En efecto, la administración Rafael Hernández Colón (PPD 1985-1992) fue la primera administración local en implementar dichos criterios como parte de sus políticas públicas. El gobierno mencionado incorporó las políticas públicas de privatización, ajustes estructurales y la reducción del gobierno como discursos de gobernabilidad. Asimismo, esa administración fue la primera en hacer suyo el mantra neoliberal de “no hay alternativas”, popularizado por las administraciones Thatcher en Reino Unido y Reagan en EEUU. El enunciado “no hay alternativas” se ha constituido en el símbolo de la socialización de las pérdidas económicas y la privatización de las ganancias. Bajo esta presunción, la economía va por encima de la sociedad y los intereses públicos. De ahí que la sociedad deba sacrificarse en nombre del desarrollo económico, del buen crédito y de los intereses

capitalistas y financieros. A su vez, con la imposición y naturalización de este sistema económico en PR, desde mediados de la década del 1980 hasta el 2016, observaremos la progresiva destrucción del ya débil Estado de Bienestar puertorriqueño, situación para la cual sería determinante la articulación del estado de excepción interno.

A pesar de que las políticas neoliberales fueron iniciadas por la administración Hernández Colón, será la administración Pedro Rosselló (PNP 1993-2000) la principal responsable de su implantación caracterizándose por los siguientes aspectos. En primer lugar, Rosselló implementó una política de privatización, por medio de la venta de las corporaciones públicas a inversionistas privados, principalmente extranjeros, y de la subcontratación de servicios. Fueron privatizadas la administración de las cárceles, los programas de adiestramiento de nuevos empleados públicos, las navieras, el transporte público, el sistema de salud, la distribución del agua y la compañía telefónica⁵⁰. En segundo lugar, la administración Rosselló impulsó una marcada política antiobrera con la cual pretendía reducir al mínimo las manifestaciones, protestas y huelgas de los/as trabajadores/as. Para ello, promovió el colonialismo sindical y legisló contra todas las formas de acción colectiva obrera⁵¹. En tercer lugar, la administración Rosselló se embarcó en múltiples megaproyectos de infraestructura y reestructuración de los servicios públicos. El desarrollo de estos megaproyectos se caracterizó por altos niveles de corrupción que resultaron en la acusación de más de 30 miembros del PNP, muchos de los cuales fueron sentenciados a prisión. Todas estas políticas neoliberales, así como el desarrollo de megaproyectos, no hicieron más que incrementar la deuda pública y recrudecer la recesión económica que PR estaba experimentado desde la década del 1980.

⁵⁰ Para un análisis detallado ver Bernabe (1998); también ver Ayala & Bernabe (2011).

⁵¹ La ley conocida como Ley 45, de febrero de 1998, en apariencia fomentaba el sindicalismo, pero en términos concretos, lo desmovilizaba. Para corroborar se recomienda ver Ayala & Bernabe, (2011).

Esta línea será mantenida y profundizada a lo largo de los gobiernos de Sila María Calderón (PPD 2001-2004) y la administración de Aníbal Acevedo Vila (PPD 2005-2008). Específicamente la administración Acevedo Vila será la primera en incorporar el estado de excepción como dispositivo para el manejo de las crisis económicas en PR. En mayo de 2006 Acevedo Vila decretó un cierre parcial del gobierno de PR, luego que la administración pública se quedara sin los fondos necesarios para el pago de los sueldos de los empleados públicos. Este cierre parcial fue decretado a través de la Orden Ejecutiva 10 del 2006 (OE-2006-10). Las medidas tomadas por Acevedo Vila fueron refrendadas por las condiciones creadas por la crisis económica global que inició en 2008 con la caída de los mercados estadounidenses, aspecto que, junto a un escándalo de corrupción, hizo que el gobernante perdiera las elecciones de 2008. En este sentido, el uso de las órdenes ejecutivas, implica el inicio de la articulación del estado de excepción interno como dispositivo de administración de la economía puertorriqueña por parte de su propio gobierno. La novedad de esta declaración recae en el hecho de que sea el gobierno de PR el que comienza a utilizar el estado de excepción no solo para criminalizar y perseguir a los movimientos anticoloniales y sociales, sino que igualmente para regular y administrar la economía y sus crisis⁵². De ahí que, el estado de excepción interno, implique la reducción radical de la semi-democracia puertorriqueña y con ello la hiper-juridificación de todos los ámbitos de la vida política puertorriqueña.

En adición, la administración de Luis Fortuño Bruset (PNP 2009-2012) se caracterizó por conciliar el neoliberalismo y los presupuestos del estado de excepción interno como estrategias para atender la crisis económica y para garantizar el buen crédito del gobierno de PR ante las agencias crediticias Moody's, Standard & Poor's y Fitch Ratings. En este sentido, el estado de

⁵² Para un análisis detallado de las articulaciones del *estado de excepción interno* para criminalizar y perseguir a los movimientos anticoloniales y sociales puertorriqueños véase Atilés (2013, 2014, 2016).

excepción interno se desarrolló por medio de dos estrategias⁵³. La primera, de carácter fundacional, se refiere a la declaración del Estado de Emergencia Fiscal. El mismo se estableció con las Órdenes Ejecutivas OE-2009-001 y OE-2009-004 del 8 de enero de 2009, y con la posterior creación de la Ley número 7 del 9 de marzo de 2009. En las órdenes se estableció que PR enfrentaba una crisis presupuestaria grave por lo que se imponían múltiples medidas de austeridad, recortes presupuestarios, entre otras políticas económicas. Con la aprobación de la Ley número 7, la Asamblea Legislativa legitimó el estado de emergencia (a partir de su normalización jurídica) y oficializó las políticas de austeridad de la rama ejecutiva. Posteriormente, el 3 de febrero de 2010, el Tribunal Supremo de PR ratificó la constitucionalidad de dicha ley en el caso *Olga Domínguez Castro, et al. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et al.* La opinión del Tribunal estableció que la Ley número 7 y el estado de emergencia fiscal constituían acciones razonables para salvar la solvencia del erario del país dada la grave crisis. Así, observamos que las leyes excepcionales y el estado de excepción interno son impuestas a través de la articulación de todas las ramas de poder.

Así, en nombre de los bonos, del crédito, de la estabilidad fiscal, de la economía capitalista-colonial y de los mejores intereses de las elites económicas, se emprendió una campaña de austeridad que afectó directamente a diversos sectores del país. Entre éstos, destacamos el despido de cerca de 20,000 trabajadores/as de la administración pública; la reducción del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; y la intensificación de la privatización de los servicios públicos.

La segunda dimensión constitutiva del estado de excepción interno la encontramos en la declaración del Estado de Emergencia Energética, implantada bajo la Orden Ejecutiva OE-2010-034. Esta ordenanza establece que dado que el 70% de la producción de energía eléctrica en PR depende de combustibles derivados del petróleo, lo que implica un alto grado de contaminación y un alto costo de producción, es necesario buscar fuentes de

⁵³ Aunque Fortuño promulgo nueve órdenes ejecutivas para el manejo de la crisis económica, para efectos de este capítulo solo evaluaremos dos de las utilizadas por éste.

producción alternativas, más baratas, amigables con el medioambiente y prioritariamente de carácter renovable. Por ello se crea la Administración de Asuntos Energéticos y se desarrolla un programa de búsqueda de alternativas⁵⁴. La declaración de un estado de emergencia energética tiene varias implicaciones sociopolíticas y jurídicas que no deben escapar nuestra atención. Recordemos que el estado de emergencia supone una apertura a la toma de decisiones sobre el futuro energético, ambiental, sociopolítico y económico de forma unilateral y sin previa consulta a la ciudadanía. El elemento de excepcionalidad marca un nuevo ámbito de acción jurídico-política del estado de excepción que, aunque concernido con políticas medioambientales, no está desligado de la economía y de la racionalidad neoliberal⁵⁵. Es decir, aunque la declaración del estado de emergencia energética parecería responder a los problemas socio-ambientales, la realidad fue que se utilizó para adelantar grandes proyectos energéticos, tales como el Gasoducto del Norte y una planta Incineradora de basura para producir electricidad. Dichos megaproyectos serían financiados por el gobierno de PR sin previa discusión pública, manifestando la utilidad instrumental del derecho respecto de los intereses económicos⁵⁶.

Al comparar el estado de excepción colonial y el estado de excepción interno surgen varios asuntos cruciales para nuestro análisis. En primer lugar, el estado de emergencia fiscal y energético constituyen réplicas de las estrategias administrativas coloniales desarrolladas por los EEUU. Bajo ambos paradigmas los gobiernos han desarrollado dispositivos jurídicos y leyes de excepción a través de los cuales se pretenden regular las prácticas políticas para lograr su despolitización, es decir, su extracción de la democracia y de la discusión pública. En segundo lugar, el estado de excepción interno reduce aún más los escasos derechos reconocidos a los

⁵⁴ Para un análisis detallado ver Atilas (2014).

⁵⁵ Refrendado en la Ley núm. 32 del 14 de marzo de 2011, que establece una enmienda al artículo 12 de la Ley núm. 76 del 5 de mayo de 2000 sobre las declaraciones de emergencia en PR.

⁵⁶ Ver Atilas (2014).

puertorriqueños al interior del espacio colonial. En tercer lugar, la imposición del estado de excepción interno implica el desbordamiento de los referentes jurídicos que constituyen la propia existencia del aparato administrativo colonial. En otras palabras, el estado de excepción interno supone, por una parte, una ficción jurídico-política que emana de una soberanía inexistente haciendo como si el gobierno de PR tuviera la capacidad de constreñir a través de la fuerza-de-ley las estructuras jurídicas coloniales impuestas por los EEUU, y, por otra, un problema de definición teórica traducible en la siguiente pregunta: ¿cómo podemos tener una excepción dentro de una estructura excepcional, o dicho de otro modo, es posible una excepción dentro de otra excepción?

Las acciones jurídico-políticas desplegadas por la administración Fortuño responden a dicha interrogante con una afirmación contundente. Dicho gobierno, cuyas prácticas neoliberales y represivas no hicieron más que intensificar la crisis económica que supuestamente resolverían, perdió las elecciones del 2012⁵⁷. Triunfaron Alejandro García Padilla y el PPD, empero, la nueva administración ha continuado con las políticas neoliberales de sus antecesoras y ha mantenido el estado de excepción interno como dispositivo de gobierno. Ello se evidencia en una serie de medidas de excepción aprobadas en los últimos años con el fin de “sanear” las cuentas del Estado colonial.

4. INTENSIFICACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN INTERNO: 2013-2016

La administración de García Padilla inició su mandato bajo una intensa crisis económica para la cual no había desarrollado una estrategia clara ni una política económica y fiscal adecuada. De ahí que como veremos a continuación, esta administración hizo suyas las prácticas neoliberales y de

⁵⁷ En una movida que valida la utilización del *estado de excepción* y las órdenes ejecutivas como estrategias de administración, la administración Fortuño derogó todas las órdenes ejecutivas relacionadas al estado de emergencia fiscal y a las políticas fiscales neoliberales promulgadas a lo largo del cuatrienio, el 18 de diciembre de 2012 a través de la OE-2012-74.

excepcionalidad que se habían desarrollado a lo largo de las últimas décadas. Ejemplo de ello es que el 3 de enero de 2013, a solo dos días de asumir la administración del gobierno, se emitió la orden ejecutiva OE-2013-03 con el fin de controlar el gasto de fondos públicos. La orden dio prioridad a la reducción en el uso de vehículos oficiales, escoltas, celulares, tarjetas de crédito y de la realización de viajes oficiales por parte de los funcionarios públicos. Con ello, se pretendió establecer una política pública de control fiscal y de reducción de gastos administrativos⁵⁸.

Posteriormente, la administración emitirá la orden ejecutiva OE-2013-14 que le permitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del gobierno de PR desarrollar una serie de medidas de control de gastos y ajustes fiscales para garantizar que la administración pública no se quedara sin los fondos presupuestarios necesarios para culminar el año fiscal 2013. Esta orden ejecutiva, en cierta medida, sentará las bases de las estrategias jurídico-políticas que la administración de García Padilla implementará para atajar la crisis económica y fiscal que afectaba al país. En esta declaración se establece que la administración está comprometida con promover la salud fiscal y económica del gobierno mediante la implementación de medidas de austeridad y control de gastos garantizando a la vez los derechos de los servidores públicos⁵⁹.

⁵⁸ Es importante notar que la primera declaración de estado de emergencia fiscal de la administración García Padilla, fue para declarar el estado de emergencia en los procesos administrativos de la policía de PR (OE-2013-11). Esta declaración de emergencia, le permitiría a la policía de PR acelerar los procesos de compra, contratación y otros aspectos relacionados a las finanzas de esta agencia.

⁵⁹ Un aspecto interesante que se destaca de la administración García Padilla, es que contrario a las administraciones previas, la administración ha decidido priorizar los servicios gubernamentales antes que el pago de la deuda. Esta movida es sumamente importante, ya que vemos una ruptura con la doctrina neoliberal que enfatiza en el pago de la deuda sobre cualquier cosa. Es cierto que la deuda pública de PR es impagable, empero, no debemos olvidar que los sectores conservadores de PR y las elites económicas han insistido en que la deuda es pagable y que las soluciones deben ser la reducción de gastos y de las estructuras gubernamentales. De ahí que resulte interesante observar que el

Al mismo tiempo que la crisis fiscal y económica de PR se recrudecía en el año fiscal 2014, las agencias crediticias Moody's, Fitch Rating y Standard & Poor's redujeron las calificaciones crediticias del gobierno de PR, sus instrumentalidades y sus corporaciones públicas al nivel más bajo registrado⁶⁰. Esa reducción de las calificaciones crediticias produjo que se intensifiquen las mismas políticas que hemos venido describiendo hasta este punto. De ahí que la administración en curso se moviera para aprobar una nueva ley de sostenibilidad fiscal identificada como Ley número 66 del 17 de Junio de 2014, con la cual se declaró oficialmente el estado de emergencia fiscal⁶¹. El preámbulo de la ley indica que la declaración del estado de emergencia se hizo para garantizar la recuperación fiscal y económica tras la degradación del crédito de PR y la disminución de recaudos que afectaba la liquidez del gobierno. Con esta declaración y en aras de salvaguardar el mandato constitucional para el pago de intereses y la amortización de la deuda pública, se adoptó un plan para manejar las consecuencias de la misma, estableciendo una gerencia estructurada que permitiera cumplir con los compromisos adoptados por el país. Este rasgo será un elemento de continuidad con las administraciones previas respecto al estado de excepción interno.

En el contexto de la declaración del estado de emergencia fiscal, el gobierno legisló la Ley número 71 del 28 de junio de 2014, titulada "Ley para el cumplimiento con las deudas y para la recuperación de las corporaciones publicas" popularmente conocida como la "ley de quiebra criolla". La

gobierno de PR ha comenzado a utilizar el *estado de excepción interno* para evitar el pago de la deuda.

⁶⁰ Para un análisis gubernamental de este asunto ver el informe titulado "Agenda para la recuperación económica 2014-2018. Disponible en: <http://www2.pr.gov/presupuestos/Presupuesto2014-2015/Informacin%20de%20Referencia/Plan%20para%20la%20Recuperaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica%202014-2018.pdf> (27 de diciembre de 2016).

⁶¹ Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

norma, recientemente creada, pretendía atender la exclusión del gobierno de PR y sus corporaciones, del capítulo 9 de la ley federal de quiebras⁶². Como parte de la articulación del estado de excepción colonial en el ámbito económico, para 1984, los EEUU excluyeron tanto a PR como al resto de los territorios no-incorporados de la aplicabilidad del capítulo antes mencionado. Las razones para la exclusión son desconocidas, no obstante ello, lo importante de haber quedado fuera consistía en que deja a PR en un vacío legal que no le permitía acogerse a la ley de quiebras y con ello reestructurar su deuda pública. Esa exclusión de la ley de quiebra se intentó solventar en el ámbito local a partir de la legislación de la ley de quiebra criolla. Esta ley, que como veremos más adelante fue derogada por el Tribunal Supremo de los EEUU, pretendía proveer los mecanismos necesarios al gobierno de PR y a sus corporaciones públicas para negociar la deuda citada.

En adición a la declaración del estado de emergencia fiscal, y la aprobación de la “ley de quiebra criolla”, la administración García Padilla y la Legislatura de PR han legislado un sinnúmero de leyes para solventar la crisis económica y fiscal que viene afectando desde un tiempo a esta parte al país entero. Entre estas normas se destacan: la reforma del retiro de los empleados públicos; la imposición de dos impuestos especiales al petróleo (Crudita 1 y 2); la reducción del presupuesto de todas las agencias públicas; la aprobación de cargas impositivas como el IVU del 11% y el IVA de 4%; y, por último, la privatización de infraestructuras y corporaciones públicas, tales como los aeropuertos y las autopistas a través del modelo de las alianzas público-privadas.

A pesar de estos movimientos, en el 2015, la crisis económica y fiscal continuaba intensificándose, lo que llevó al gobierno a recrudescer sus políticas neoliberales y la aplicación del estado de excepción interno. Estas prácticas se vieron apoyadas, en el verano del 2015, por el informe realizado por la exfuncionaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), Dra. Anne

⁶² La ley de quiebras federal es una ley estatutaria cobijada en el título 11 del Código de los Estados Unidos. Para más detalles véase: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/11> (27 de diciembre de 2016).

O. Krueger y denominado en su honor como informe Krueger⁶³. Uno de los aspectos más importantes del documento mencionado es que sustenta que la deuda pública de PR es insostenible. Esta afirmación supondrá un cambio en la política pública del gobierno, ya que a partir del informe, el gobierno mantendrá como discurso oficial la insostenibilidad de la situación fiscal e incluso incurrirá en el impago de la deuda⁶⁴. De ahí que la recomendación del informe sea la reestructuración y renegociación de la deuda. Esta renegociación requiere, según lo establece el informe, que el gobierno desarrolle una legislación efectiva, capaz de negociar con los bonistas. El documento también enfatiza en que las soluciones para la crisis no pueden únicamente enfocarse en los ajustes estructurales, sino que es necesaria la implementación de una nueva política pública de desarrollo económico.

Junto con la publicación del informe Krueger, el gobierno emitió la orden ejecutiva OE-2015-022 con la que se pretendió aplicar algunas de las recomendaciones del estudio. Para ello, se creó el Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico. La creación del grupo de trabajo, posteriormente fue legislada a través de la Ley número 208 del 8 de diciembre de 2015, también conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico”. A este grupo de trabajo se le asignó la redacción de un plan de ajuste fiscal y económico que debía contener una serie de recomendaciones para atajar la crisis económica. El plan fue publicado el 9 de septiembre de 2015, y en el mismo se ratificaron políticas neoliberales que la administración había estado desarrollando a lo largo de los dos últimos años⁶⁵.

Varios aspectos de este documento merecen ser también resaltados: 1) al igual que el informe Krueger, este expediente enfatiza en la necesidad de renegociar la deuda pública e incrementar los ingresos; 2) el texto no hace

⁶³ Krueger (2015).

⁶⁴ Como vimos en la introducción el impago de la deuda se dio en los meses de mayo y julio de 2016.

⁶⁵ Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico (2015).

mención de los efectos que el colonialismo estadounidense ha tenido sobre el desarrollo económico colonial puertorriqueño; 3) no se hace alusión a alternativas políticas no-coloniales que propendan en un desarrollo económico al margen de la soberanía estadounidense; 4) las alternativas de desarrollo económico, además de ser de carácter capitalista-neoliberal, están enfocadas en el desarrollo, ya sea de leyes de excepción contributiva, o bien en la promoción de industrias extranjeras (inversión extranjera en PR), sin que se priorice en el desarrollo local; 5) todas las propuestas se enmarcan en el contexto del estado de excepción colonial y de las leyes de excepción impuestas por los EEUU, haciendo de este informe un vivo ejemplo de las estrategias propias del estado de excepción interno y del neoliberalismo colonial.

Continuando con las políticas excepcionales de la administración local, el 6 de abril de 2016, la Legislatura puertorriqueña aprobó la Ley número 21 de 2016 conocida como la “Ley de moratoria de emergencia y rehabilitación financiera de Puerto Rico”⁶⁶. Con esta ley la Legislatura declaró, una vez más, el estado de emergencia fiscal y le entregó al gobernador los poderes para actuar, definir y reestructurar el BGF. En adición esta ley le da vía libre al gobernador para declarar el impago de la deuda pública puertorriqueña. Uno de los argumentos presentes en la ley de moratoria se refiere a la razón de Estado. Con esto, la ley indica que “el poder de razón de estado del ELA emana directamente de la Sección 19, del Artículo II de la Constitución del ELA, que provee la facultad a la Legislatura para aprobar leyes en protección de “la vida, la salud y el bienestar del pueblo”. Para los legisladores el poder inherente del ELA de legislar para la protección y el bienestar de la ciudadanía es abarcador, y sugiere que entre los poderes inherentes del Estado de legislar para el bienestar general de sus ciudadanos, está el poder de suspender pagos y extender el vencimiento de las

⁶⁶ Ley 21 de 2016 “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”.

obligaciones del gobierno, con el fin de aliviar una crisis fiscal o financiera y, por supuesto, para “evitar una crisis humanitaria”⁶⁷.

De esta forma se aprobó la última y tal vez más importante legislación del estado de excepción interno en PR. Evidencia de ello es que la ley nos dice que “esta Asamblea Legislativa ha resuelto otorgar al Gobernador el poder de declarar una situación de emergencia para el ELA y sus instrumentalidades, y declarar una moratoria sobre el pago de sus respectivas obligaciones”. En pocas palabras, la ley de moratoria le brindó al gobernador las herramientas necesarias para la normalización definitiva del estado de excepción interno⁶⁸. Esta ley además creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR, la cual fue estructurada como una corporación pública del gobierno de PR. De esta forma, se creó una agencia encargada de articular las políticas excepcionales emitidas por la rama ejecutiva. En cierta forma, con esta corporación la Legislatura puertorriqueña renunció a su poder constitucional para ser contrapeso del poder ejecutivo. Como lo ha mostrado Agamben, esta renuncia es un ejemplo de cómo opera el *estado de excepción*⁶⁹.

Finalmente, la aprobación de la ley de moratoria dará paso a la declaración de 7 órdenes ejecutivas en el 2016. Es decir, todas las órdenes ejecutivas relacionadas a la crisis económica, emitidas en el 2016, se han hecho bajo el amparo de la ley de moratoria⁷⁰. Este aspecto es fundamental para la comprensión del argumento hasta aquí presentado, ya que en su totalidad,

⁶⁷ Es importante notar que este argumento se sostiene sobre el precedente establecido por el Tribunal Supremo de PR en el caso *Domínguez Castro v. E.L.A.*, 178 D.P.R. 1 (2010). Este caso, resolvió una controversia llevada al tribunal por parte de un grupo de empleados públicos que fueron despedidos como resultado de la Ley 7 de 2009. Es decir, la legislatura legitimó esta ley sobre las bases de un caso que apoyaba el estado de emergencia fiscal declarado por la administración Fortuño.

⁶⁸ El capítulo 2 de la ley se establecen los mecanismos para la declaración del estado de emergencia.

⁶⁹ Agamben (2004).

⁷⁰ Ver las órdenes ejecutivas: OE-2016-10; OE-2016-14; OE-2016-17; OE-2016-26; OE-2016-27; OE-2016-30; OE-2016-31.

estas órdenes ejecutivas declararon el estado de emergencia fiscal. De ahí que podemos argumentar que toda la política pública gubernamental con respecto a la crisis económica en el 2016 ha sido gestionada a partir del uso de estado de emergencia o estado de excepción interno, pues en resumen, la administración de García Padilla normalizó definitivamente el uso de la excepcionalidad.

5. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN INTERNO ANTE LA REAFIRMACIÓN DEL COLONIALISMO ESTADOUNIDENSE

El verano de 2016 será uno de esos períodos históricos que los/as puertorriqueños/as recordarán por algún tiempo. Ello debido a que el gobierno de los EEUU ratificó por tres vías distintas el carácter colonial de la relación de dominación impuesta por ese país en PR desde 1898. Las tres vías fueron: por un lado, las dos decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en los casos *Commonwealth of Puerto Rico v. Sánchez Valle et al.* (15-108) (2016), y *Commonwealth of Puerto Rico et al. v. Franklin California Tax-Free Trust et al.* (15-233) (2016) respectivamente; y, por otro lado, la aprobación de la Ley pública de los EEUU número 114-118 mejor conocida como PROMESA⁷¹.

PROMESA es la solución propuesta por el gobierno de los EEUU para atender la seria crisis fiscal y económica que hasta aquí hemos venido describiendo. Es decir, por primera vez desde que se inició la crisis económica puertorriqueña, el gobierno colonial de los EEUU asumió una posición con respecto a las estrategias para solucionarla. Lo interesante es que, en primer lugar, la ley no reconoce los efectos del colonialismo sobre la economía puertorriqueña; y, en segundo lugar, la ley viene acompañada de la imposición de una Junta de Control Fiscal (Junta), y/o un organismo que pretende regular la administración del presupuesto y los fondos del gobierno de PR. Es decir, la Junta, es un organismo “técnico, neutral y eficiente”

⁷¹ S.2328, 114th Congress (2015-2016). Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act or PROMESA.

encargado de garantizar la pervivencia del sistema de dominación colonial-capitalista.

Es interesante notar que las interpretaciones y análisis de los principales comentaristas puertorriqueños y estadounidenses sobre la Junta y sobre la aprobación de PROMESA, han estado fundamentados en la racionalidad neoliberal y en interpretaciones propias de la colonialidad del poder y el saber⁷². Esto es, que los análisis de la ley y de la Junta han estado basados en un mismo régimen discursivo despolitizado y sustentado en una visión legalista, economicista y en criterios de mercado, según los cuales la política y la democracia son vistas como las causantes de la crisis económica. Del mismo modo, los análisis se caracterizan por estar altamente imbuidos por la colonialidad del poder, ya que ignoran los efectos de la larga historia colonial puertorriqueña sobre la política, la economía y la sociedad que hemos descrito a lo largo de este artículo⁷³. Ello explica que los comentaristas concuerden en que la Junta tendrá como fin garantizar el pago de la deuda del gobierno de PR, “controlar los desmanes económicos” y la “irresponsabilidad financiera” en la que han incurrido los partidos políticos puertorriqueños en su administración de las estructuras gubernamentales. En definitiva, la Junta y PROMESA se han constituido en la solución jurídica y técnica (eficiente y neutral) del estado de excepción colonial estadounidense a un problema generado por el colonialismo. De ahí que la solución paradójica a la crisis fiscal puertorriqueña sea, desde esta perspectiva, la intensificación del colonialismo.

⁷² Maldonado Torres (2007) 243. El autor nos informa que la colonialidad “refers to long-standing patterns of power that emerged as a result of colonialism, but that define culture, labor, intersubjective relations, and knowledge production well beyond the strict limits of colonial administrations. Thus coloniality survives colonialism. It is maintained alive in books. In the criteria for academic performance, in cultural patterns, in common sense, in the self-image of people, in aspirations of self, and so many other aspects of our modern experience. In a way, as modern subjects we breathe coloniality all the time and everyday”.

⁷³ Un buen ejemplo de estos análisis puede ser encontrado en la afirmación del candidato a la gobernación por el Partido Democrático Popular (PPD) David Bernier de que lo más importante ahora mismo es la economía y no el estatus. Véase *Nuevo Día* (10 de junio de 2010).

En segundo lugar, la decisión del Tribunal Supremo de los EEUU en el caso Puerto Rico v. Sánchez Valle et al., (redactada por la Jueza Kagan y aprobada por una votación de 6 a 2) tuvo un efecto similar al de la aprobación de PROMESA. En términos generales, el caso atiende una controversia relacionada a la doble exposición⁷⁴, referida a si un acusado puede ser juzgado por el mismo crimen tanto en la jurisdicción federal como en la puertorriqueña⁷⁵. De ahí, que la controversia central consistiera en si PR tiene una soberanía distinta o idéntica a la del gobierno federal de los EEUU. El Tribunal argumentó que, en efecto, PR no tiene una soberanía distinta a la del gobierno federal en lo que respecta al poder para procesar penalmente a un acusado. Dicho de otro modo, la soberanía de PR emana del Congreso de los EEUU al igual que la del gobierno federal, pero a diferencia de los 50 estados y de las tribus nativo-americanas, PR no posee una soberanía distinta a la del gobierno federal.

Consideramos que la importancia de la decisión va más allá de evidenciar que el ELA no solucionó el problema jurídico-político del colonialismo estadounidense en PR, aspecto que reiteradamente, como ya fue presentado en este artículo, los tribunales y los políticos estadounidenses han insistido en argumentar. Esta decisión es importante ya que revive los debates jurídicos, políticos y sociales abandonados sobre los usos del derecho para legitimar el colonialismo y la violencia que éste implica. Es decir, la relevancia de esta decisión recae en mostrar que, a lo largo de los 118 años, los EEUU han utilizado sistemáticamente el derecho para legitimar el

⁷⁴ The Double Jeopardy Clause de la Quinta of the Fifth Amendment of U.S. Constitution.

⁷⁵ En términos generales, el caso atendía una petición de *Certiorari*, llevada al Tribunal Supremo de los EEUU por el gobierno de PR, luego que el Tribunal Supremo de Puerto Rico fallará a favor de Sánchez Valle y otros en un caso de doble exposición. Los acusados, alegaban que luego de ser acusados por el Tribunal Federal de los EEUU en PR (por el hecho de vender un arma ilegal a un policía encubierto), el sistema jurídico de PR no podía acusarle por el mismo crimen, ya que PR no tenía una soberanía distinta a la del sistema jurídico federal de los EEUU. El Tribunal Supremo de PR en efecto reconoció que PR no tenía una soberanía distinta a la del sistema federal de los EEUU para efectos de la doble exposición.

colonialismo en PR. Esto queda evidenciado de múltiples formas en la decisión. Por un lado, porque en la decisión se recalca que al realizar un “test” que vaya “all the way back” se evidenciará que la soberanía permanece en el Congreso de los EEUU. Ello debido a que PR nunca fue soberano, ya que, en el 1898 PR era una colonia de España que fue adquirida por los EEUU en el Tratado de París. De modo que la soberanía de la isla pasó de una metrópolis a otra sin que los puertorriqueños realmente la ostentaran.

Lo interesante del “going all the way back” y del “test” al que es sometido el desarrollo jurídico-político puertorriqueño en la decisión es que está repleta de silencios. De un lado, la decisión ratifica el carácter colonial, racista e imperial del constitucionalismo estadounidense, a través de las continuas referencias a la jurisprudencia decimonónica. En adición, a pesar de hacer referencia a esa jurisprudencia, y al intento de ir “all the way back”, el Tribunal acalla la violencia fundadora del sistema jurídico colonial, así como ignora las experiencias coloniales, raciales e imperiales de los casos que cita como precedentes. De otro lado, la opinión disidente de los Jueces Breyer y Sotomayor se sustentó en una visión igualmente colonial. En su intento por defender la soberanía colonial puertorriqueña, estos Jueces reivindicaron la jurisprudencia colonial estadounidense y el estado de excepción colonial impuesto en la Isla a lo largo de los 118 años de dominio estadounidense.

En tercer lugar, en la decisión del caso Puerto Rico v. Franklin California (redactada por el Juez Thomas y aprobada en una proporción de 5 a 2 votos) se recrudeció el debate jurídico-político sobre la condición colonial puertorriqueña, al mismo tiempo que se revalidaron las posiciones coloniales, racistas e imperiales defendidas por el Tribunal en el juicio Puerto Rico v. Sánchez⁷⁶. En este caso se evaluaba la constitucionalidad de la Ley de quiebra criolla del gobierno de PR. Para ello se argumentó que PR no podía legislar una ley de quiebras, ya que a pesar de que fue excluido del

⁷⁶ La decisión que fue redactada por el Juez Thomas, surge como resultado de la petición de *Certiorari* interpuesta por el gobierno de PR ante el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston, luego que el Tribunal Federal de Distrito en San Juan, revocara la Ley 71 o de “quiebra criolla”.

capítulo 9 de la ley de quiebras federal en 1984, el país continuaba siendo un “estado” para los propósitos de esta ley. En este sentido la mayoría del Tribunal argumentó que a pesar de que PR había sido excluido de la legislación federal, ello no le permitía legislar localmente sobre un campo ocupado por el Congreso. En resumidas cuentas, el Tribunal concluye que PR no posee soberanía ya que no es un estado de la Unión, pero al mismo tiempo es un estado para los efectos de las leyes de quiebras federales, aunque está excluido de la aplicabilidad de la ley. Esto es lo que hemos denominado como estado de excepción colonial.

Según el argumento del gobierno de PR, este posicionamiento deja al gobierno indefenso ante los intereses económicos de los llamados “fondos buitres”. Sin embargo, entendemos que los efectos de esta decisión son aún más importantes, ya que dejan en evidencia la inoperatividad del estado de excepción interno. Podemos argumentar que en este caso los EEUU evidenciaron que, bajo una lógica schmittiana, el soberano es el que decide sobre la excepción⁷⁷. Es decir, los EEUU, mostraron que la excepción decretada por el gobierno de PR debe limitarse al ámbito definido por el estado de excepción colonial. Es decir, la anomía constituida por el estado de excepción interno solo puede operar dentro del espacio constituido por la soberanía colonial estadounidense. De ahí, que los esfuerzos locales por cambiar la situación queden desactivados ante la maquinaria colonial metropolitana.

CONCLUSIÓN

Todas estas leyes de excepción, así como la aplicación del estado de excepción interno han probado ser poco efectivas para atajar la crisis económica que afecta a PR. Por el contrario, lo que hemos notado hasta este punto es que estas estrategias han recrudecido los efectos de la crisis, afectando en especial a los sectores más pobres y desventajados del país. En definitiva, podemos argumentar que la excepcionalidad y la precariedad que

⁷⁷ Schmitt (2005).

esta produce no hubieran sido posibles sin la racionalidad neoliberal y la razón dominadora con la que opera el colonialismo estadounidense en PR.

El estado de excepción interno implicó la puesta en escena de la efectiva conjunción entre el neoliberalismo, los discursos jurídico-políticos de la seguridad y el uso del derecho para legitimar las acciones extrajurídicas y antidemocráticas del gobierno de PR. Como se ha señalado, desde la década del 2000, el gobierno de PR impuso diversas legislaciones de excepción que pretendían atender sin éxito la crisis económica que enfrenta el país. Estos ejercicios de excepcionalidad tuvieron lugar al interior del estado de excepción colonial impuesto por los EEUU, y contaron con la aquiescencia del gobierno de ese país. Si bien es cierto que el gobierno de los EEUU no participó activamente en la administración local a partir del 1952, sí mantuvo su actividad de control y dominación colonial. Al mismo tiempo, la doble excepción (colonial e interna), conjugada en años recientes, ayuda a mantener la constante presión contra la economía local (favoreciendo las corporaciones y los intereses de las elites económicas locales y estadounidenses) la política y la vida, reduciéndolas así al cada vez más asfixiante espacio del derecho colonial. Prueba de esto son las más recientes reafirmaciones de la dominación colonial emitidas por gobierno de los EEUU a través de sus órganos jurídico-políticos.

Todo ello, evidencia que el uso del estado de excepción interno, y la conjunción entre políticas neoliberales y reducción del ámbito de acción política se ha constituido en la norma. Este nuevo paradigma de administración despolitizada, se ha constituido en el epítome de la hiperjuridificación y despolitización de la vida pública puertorriqueña haciendo imposible un debate público, real y honesto que no esté atado a la hegemonía neoliberal ávida por imponer a todos sus criterios interpretativos políticos y económicos, todos ellos pretendidamente neutrales, técnicos y eficientes.

De este modo se ha logrado que todas las alternativas políticas al colonialismo y a la crisis económica y fiscal se sustenten en criterios jurídico mas no políticos. Así se ha logrado que la política puertorriqueña y la administración local se transformen en técnicas de administración

económica y social. Ello ha producido el abandono de los puertorriqueños al derecho colonial y con ello, la inoperancia de la Política. De ahí que consideremos que la verdadera alternativa ante la crisis económica y fiscal sea la descolonización. Pero esa descolonización solo advendrá posible en el momento que abandonemos el derecho y comencemos a pensar y actuar a los márgenes de ese espacio constituido por la legalidad colonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agamben, G. (1998) *Homo Sacer, El poder y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2004) *Estado de Excepción (Homo Sacer II, 1)*. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2008) *El Reino y la gloria: Por una genealogía teológica de la economía y del gobierno (Homo Sacer II, 2)*. Valencia: Pre-Textos.
- Atiles-Osoria, J. M. (2012) “The Criminalisation of Anti-Colonial Struggle in Puerto Rico” en Poynting, S. y Whyte, D. (Eds.) *Counter-terrorism and State Political Violence: The 'War on Terror' as Terror*, London & New York: Routledge, 156-177.
- Atiles-Osoria, J. M. (2013) “Neoliberalism, Law and Strike: Law as Instrument of Repression in the Student Strikes at the University of Puerto Rico between 2010 and 2011” en *Latin American Perspectives* 40(5) 105-117.
- Atiles-Osoria, J. M. (2014) “The Criminalization of Socio-environmental Struggles in Puerto Rico” en *Oñati Socio-Legal Series* 4(1) 85-103.
- Atiles-Osoria, J. M. (2015) “Giorgio Agamben, estado de excepción y colonialismo: apuntes sobre la dimensión ontopolítica de la excepcionalidad” en Insatuti, X., M. Nogueroles y J. Vergara. (Eds.) *Nuevos diálogos de Pensamiento Crítico*. Madrid: Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 31-57.
- Atiles-Osoria, J. M. (2016) *Apuntes para abandonar el derecho: Estado de excepción Colonial en Puerto Rico*. Cabo Rojo, PR: Editorial Educación Emergente.
- Ayala, C. J. y R. Bernabe (2011) *Puerto Rico en el Siglo Americano: su historia desde 1898*. San Juan: Ediciones Callejón.

- Benjamin, W. (2009) *Estética y política*. Buenos Aires: La cuarentena.
- Bernabe, R. (1998) Puerto Rico's La Huelga del Pueblo. *Solidarity*. September-October. Recuperado de <http://www.solidarity-us.org/site/node/1796>.
- Brown, W. (2015) *Undoing the Demos: Neoliberalism's Stealth Revolution*. New York: Zone Books.
- Burnett, C. (2005) "United States: American Expansion and Territorial Deannexation", en *The University of Chicago Law Review*, vol. 72(3) 797-879.
- Dietz, J. L. (1986) *Economic History of Puerto Rico: Institutional Change and Capitalist Development*. Princeton: Princeton University Press.
- Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico (2015) "Puerto Rico Fiscal and Economic Growth Plan". Disponible online en: <http://www.bgfpr.com/documents/PuertoRicoFiscalandEconomicGrowthPlan9.9.15.pdf> (27 de diciembre 2016).
- Irizarry, E. (2011) *Economía de Puerto Rico*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Krueger, A. (2015) El informe fue titulado "Puerto Rico: A Way Forward" y está disponible en <http://www.bgfpr.com/documents/puertoricoawayforward.pdf> (27 de diciembre de 2016).
- López-Baralt, J. (1999) *The Policy of the United States Towards its Territories with Special Reference to Puerto Rico*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Maldonado-Torres, N. (2007) "On the Coloniality of Being" en *Cultural Studies* 21(2) 240 -270.
- Morton, S. (2013) *States of Emergency: Colonialism, Literature and Law*. Liverpool: Liverpool University Press.
- Nuevo Día* (10 de junio de 2010) "Bernier dice que es más importante la economía que el status". Disponible online: <http://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/bernierdicequeemasimportantelaeconomiaqueelstatus-2209024/>

- Ong, A. (2006) *Neoliberalism as Exception: Mutations in Citizenship and Sovereignty*. Durham: Duke University Press.
- Reynolds, J. (2012) “The Political Economy of State of Emergency” en *Oregon Review of International Law* 14: 85-130.
- Rivera Ramos, E. (2001) *The Legal Construction of Identity: The Judicial and Social Legacy or American Colonialism in Puerto Rico*. Washington D.C.: American Psychological Association.
- Rosenfeld, E. (Octubre de 2015) “Puerto Rico could become “humanitarian crisis”: Treasury Counselor”. Disponible on-line en <http://www.cnn.com/2015/10/22/puerto-rico-could-become-humanitarian-crisis-treasury-counselor.html> (28 de diciembre de 2016).
- Salmon, F. (Junio de 2015) “The tragedy of Puerto Rico, America’s very own Greece”. Disponible on-line en <http://fusion.net/story/159325/the-tragedy-of-puerto-rico-americas-very-own-greece/> (28 de diciembre de 2016).
- Schmitt, C. (2005) *Political Theology*. Chicago: University of Chicago Press.
- The Economist (Octubre de 2013) “Puerto Rico: Greece in the Caribbean”. Disponible on-line en <http://www.economist.com/news/leaders/21588374-stuck-real-debt-crisis-its-back-yard-america-can-learn-europes-aegean> (28 de diciembre de 2016).
- Venator Santiago, C. R. (2006) “From the Insular Cases to Camp X-Ray: Agamben’s State of Exception and United States Territorial Law” en *Studies in Law, Politics, and Society* 39:15-55.

